

Considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.742-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2769/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Angel Valero Vicente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Angel Valero Vicente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos, sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) el cuadro general de las especialidades a cursar con validez académica oficial en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, correspondientes al plan regular de estudios establecido por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y no habiéndose incluido entre las señaladas para la Escuela de Avila la de «Decoración», cuya existencia es de gran importancia en aquella ciudad para contribuir, con la formación de los correspondientes especialistas, al desarrollo económico regional, y en uso de la autorización que le confiere el artículo 11 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Decoración», entre las que podrán cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de junio de 1965.

La citada ampliación de especialidades no supondrá incremento alguno en la plantilla de personal docente de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se modifican los artículos quinto y sexto del Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, así como el informe favorable emitido por el Director de la Casa de Cultura de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo quinto del Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1967, quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- Vicepresidente, el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial.
- El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero Contador.

Vocales:

- El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona.
- Dos Diputados provinciales de la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial.
- El Secretario de la Diputación Provincial.
- Un representante del Obispado.
- Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- El Comisario de los Servicios de Extensión Cultural.
- Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Un representante de formación profesional.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.
- El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- Un representante de cada uno de los organismos y entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- El Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Un representante de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación.
- Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial a propuesta del Patronato.»

2.º El artículo sexto del referido Reglamento, a partir de esta fecha, tendrá la redacción que seguidamente se transcribe:

«Artículo 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán el Presidente efectivo y el Vicepresidente, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero Contador.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «Valle de Guadix», de Guadix (Granada).
- Cooperativa del Campo «San Miguel», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).
- Cooperativa Agrícola Ganadera de Agrupación de Ganaderos del Porma «Pormaga», de Boñar (León).
- Cooperativa «Agrícola Leonesa», de Gordaliza del Pino (León).
- Cooperativa del Campo «Madariaga», de Santa María de Lezama, barrio de Arechalde (Vizcaya).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Antonio», de Motril (Granada).